



**DECRETO No. 024 de 2023  
(26 de Abril)**

**"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAMPLONA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que corresponde al Alcalde como primera autoridad del municipio de conformidad con lo consagrado en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", asumir las medidas de policía tendientes a conservar el orden público, con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública en sus respectivas jurisdicciones.

Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala como función del alcalde: "2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores (...)"



Que, el pasado 24 de Abril de 2023, se desarrollo Consejo Extraordinario de Seguridad, para evaluar las problemáticas sociales ocasionadas en el Municipio de Pamplona durante las horas nocturnas, en razón a los hechos punibles ocurridos en el Municipio producto de riñas, hurtos, accidentes de tránsito, perturbación al orden público, tranquilidad y sana convivencia de los habitantes del Municipio de Pamplona; siendo deber de las respectivas autoridades, tomar medidas preventivas para garantizar la vida y seguridad de sus habitantes.

Que, de acuerdo al análisis realizado en el comité civil de convivencia el pasado 18 de Abril de 2023, en comparación al mismo periodo de la vigencia 2022, las Autoridades han registrado un aumento en las atenciones de motivos de Policía, producto de actuaciones generadas por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, junto con comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.

Que, en el Municipio se ha evidenciado para la época, aumento en la densidad poblacional flotante, llevando así al crecimiento de los índices de personas que visitan los establecimientos de comercio dedicados a la diversión nocturna; como también, la apertura de nuevos establecimientos de comercio destinados a dichas actividades económicas.

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 establece que los alcaldes fijarán horarios para el funcionamiento de establecimientos de comercio abiertos al público en los casos en que esta actividad pueda afectar la tranquilidad y convivencia de la comunidad.

Que en virtud de lo expuesto y en especial en ejercicio de las facultades derivadas de las disposiciones sobre control de actividades que puedan alterar la convivencia y tranquilidad ciudadana y con el objeto de prevenir acciones delictivas, **se requiere modificar de manera temporal el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público en el Municipio de Pamplona.**

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pamplona,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar **TRANSITORIAMENTE** el horario de funcionamiento de los Establecimientos de Comercio abiertos al público con consumo de bebidas alcohólicas, desde la fecha y hasta el 26 de Junio de 2023, de la siguiente manera:

Los establecimientos de comercio que realizan la actividad comercial de venta y consumo de bebidas embriagantes, entre ellos discotecas, bares y gastro bares, así como los establecimientos que involucren el expendio de bebidas embriagantes sin consumo, tales como licorerías, estancos o similares, podrán atender al público únicamente en el siguiente horario:

- Los días Domingo, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves en el horario comprendido entre las cinco de la tarde (5:00 p. m) hasta las doce de la noche (12:00 p. m)
- Los días Viernes y Sábado en el horario comprendido entre las cinco de la tarde (5:00p.m) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del siguiente día.



- El día Domingo siempre y cuando el lunes sea festivo se desarrollara en el horario comprendido entre las 5:00 p.m. de cada día hasta la 2:00 a.m. del siguiente día.
- El día lunes festivo en el horario comprendido entre las 5:00 p.m. de cada día hasta las 12:00 p.m.

**PARAGRAFO:** En las zonas residenciales donde se encuentre autorizado el Comercio de bebidas alcohólicas, seguirá permitiéndose hasta las once (11:00pm). NO se admite el consumo dentro del establecimiento de comercio al igual que sobre el espacio público en ningún horario.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGILANCIA Y CONTROL.** Corresponderá a la Secretaría de Gobierno, inspección de policía, así como a la Policía Nacional, la vigilancia del estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto, e igualmente la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR.** Copia del presente acto a la Estación de Policía de Pamplona y a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y demás autoridades Municipales, en pro de su competencia, así mismo al Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO CUARTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR.** A la Oficina de Prensa del Municipio de Pamplona, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, hasta el 26 de Junio de 2023 y deroga todas las disposiciones establecidas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Dra. Sandra Rodríguez Mateus	Secretaria de Gobierno Municipal	
Proyectó:	Diana Garces Cisneros	Apoyo Jurídico Despacho Alcalde Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos ara la firma del Remitente.			